

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Emilio Ubago, vecino de Alfacar, de oficio panadero, y dueño al mismo tiempo de una tienda donde se expenden artículos de primera necesidad, presentó ante el Juzgado del distrito del Sagrario de Granada una denuncia contra D. Antonio Marín Torres, Administrador de consumos del citado pueblo, y contra varios dependientes del mismo ramo, aduciendo como principales fundamentos de su acusación los cargos siguientes:

Que á pesar de tener satisfechos los adeudos correspondientes á los artículos que para la venta introducía en la población, se presentaron de improviso en su casa, sin previa notificación ni requerimiento, el Comisionado de apremios, dos empleados del resguardo de consumos y el Alguacil del Ayuntamiento, quienes dijéronle que iban á practicar un embargo para saldar el descubierto en que estaba con la Administración de consumos; que seguro de no deber nada, les rogó que mostrasen los recibos en que estuviera atrasado, para abonarlos en el acto, no obstante lo cual embargaron lo que tuvieron por conveniente; que al día siguiente, la dicha Comisión de apremio penetró de nuevo en el domicilio del denunciante cuando éste se hallaba fuera, y á pesar de las protestas de su esposa, las referidas personas desocuparon un tonel de 18 arrobas de vino, un bote de aguardiente y una tinaja de aceite, llevándose todo consigo; por último, que sin tener otro conocimiento de ello que los anuncios de la subasta, la Administración de consumos había vendido todo lo embargado, bajo pretexto de hacerse pago de unos adeudos que el denunciante tenía ya satisfechos, según dice constar de los documentos justificativos que acompañan á su escrito; en la denuncia se hacen también inculpaciones al

Administrador de consumos por haber cobrado al autor mayores derechos que los marcados en la tarifa del pueblo, se pide que una copia de ésta y otra del expediente de apremio seguido contra el denunciante sean reclamadas por el Juzgado á quien proceda, y se solicita, finalmente, que el Tribunal imponga á los denunciados las penas consiguientes á los delitos en que hayan podido incurrir, según el Código:

Que ratificado el Ubago en su denuncia, y después de haberse mostrado parte en la causa, el Gobernador de la provincia de Granada, á instancia del Alcalde de Alfacar y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los procedimientos de apremio son puramente administrativos y privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna en estos asuntos; en que la expresada disposición es aplicable al caso presente, por tratarse de apremios realizados por el arrendatario ó Administrador de consumos de Alfacar contra el deudor D. Emilio Ubago que es quien ha presentado la denuncia al Tribunal ordinario; y en que, por último, y en virtud de los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública ó entidad que represente sus derechos, es evidente que en esta competencia existe la cuestión previa administrativa; el Gobernador cita el art. 1.º de dicha instrucción y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que habiendo el Juez declinado su jurisdicción, el Fiscal á la par que el denunciante, interpusieron apelación, y sustanciado el incidente en segunda instancia, la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada se declaró competente, fundándose en que no se trata en esta causa de resolver sobre el procedimiento seguido contra contribuyentes ú otros responsables por la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos en lo que aquel contrato tiene de puramente administrativo, sino que, por el contrario, debe únicamente tenerse en cuenta que los hechos denunciados y que son objeto del sumario revisten caracteres de delitos comunes cuya investigación y conocimiento son de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordi-

caria, toda vez que su castigo no está reservado á los funcionarios de la Administración ni ésta tiene que resolver cuestión alguna previa de la que dependa el fallo que la Sala pudiera dictar á su tiempo; la Audiencia cita los artículos 2.º, 3.º, 15 y demás aplicables del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, una sentencia análoga y las disposiciones pertinentes de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que preceptúa que los procedimientos contra contribuyentes y demás responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales siempre que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha tenido por origen una denuncia presentada ante los Tribunales ordinarios por D. Emilio Ubago contra el Administrador de consumos del pueblo de Alfacar por supuestos abusos en la cobranza de dicho impuesto, que en el sentir del denunciante pueden ser constitutivos de uno ó más delitos.

2.º Que los apremios, embargos y demás hechos contra los que reclama el denunciante son verdaderos y marcados incidentes que han surgido en la tramitación para la cobranza del impuesto de consumos, cuyo

conocimiento, con arreglo al precepto arriba citado, compete á los funcionarios administrativos, á no ser que, estando apurada la vía gubernativa, lo cual no sucede en el caso presente, la Administración reserve el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios.

3.º Que en virtud de la referida instrucción existe indudablemente una cuestión previa que ha de consistir en que la Administración resuelva si el Ayuntamiento de Alfacar y su representante el Administrador de consumos han procedido ó nó legalmente en el expediente instruido contra D. Emilio Ubago.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta las tres de la tarde del día 31 de Octubre próximo, hora en que terminan las operaciones de ingresos en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1899.—Polavieja.—Señor.....

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.--SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Octubre de 1899.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Francisco Ruiz Muñoz.....	Palencia.	Urbana.	Estado.	12969	Frómista.	3	24	Mayo.	1897	6	Octubre.	1899	140	86	27	
Antonio Falcón Cabo.....	Esguevillas.	Rústica.	Propios.	35358	Castrillo de Onielo.	3	31	Agosto.	»	9	»	»	828	»	27	
Segunda decena.																
D. Estéban Valdeolmillos, hoy Ni-comedes Guerra.....	Tariego.	Rústica.	Propios.	1929 y 30	Tariego.	9	13	Mayo.	1891	20	Octubre.	1899	25	70	23	
Eusebio Díez.....	Reinoso.	»	»	1866	Idem.	9	13	»	»	20	»	»	25	70	23	
Santiago Martín.....	Becerril de Campos.	»	Estado.	11182 al 203	Becerril de Campos.	3	12	Junio.	1897	11	»	»	64	»	27	
José de la Mota Barrios.....	Paredes de Nava.	»	»	11028 al 127	Idem.	3	9	»	»	12	»	»	69	»	27	
Andrés Criado Ortiz.....	Piña de Campos.	»	»	12945	Frómista.	3	16	»	»	15	»	»	212	60	27	
Dámaso Plaza Pablos.....	Osorno.	»	»	12972 al 19806	Frómista.	3	23	»	»	16	»	»	180	»	27	
El mismo.....	Idem.	»	»	11650 y otros	Idem.	3	23	»	»	16	»	»	142	»	27	
Asensio López Pascual.....	Ampudia.	»	»	680 al 82	Ampudia.	3	17	Abril.	»	18	»	»	160	»	27	
Severiano Martín Villafañe.....	Idem.	»	»	684 al 823	Idem.	3	17	»	»	18	»	»	362	»	27	
El mismo.....	Idem.	»	»	12937	Idem.	3	20	»	»	18	»	»	243	»	27	
Santiago Guzón Soleras.....	Becerril de Campos.	Urbana.	»	16698 al 703	Becerril de Campos.	3	27	Julio.	»	19	»	»	76	50	27	
Pedro García Carrancio.....	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	»	9647 y otros	Cervatos de Cueva.	2	1	»	1898	19	»	»	51	»	28	

Tercera decena.

D. Ruperto de los Ríos.....	Tariego.	Rústica.	Propios.	1734 al 41	Tariego.	9	13	Mayo.	1891	21	Octubre.	1899	27	50	23
El mismo.....	Idem.	»	»	1706 al 12	Idem.	9	13	»	»	21	»	»	28	50	23
El mismo.....	Idem.	»	»	1818	Idem.	9	13	»	»	21	»	»	25	70	23
Félix Montoya.....	Idem.	»	»	1905	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	26	10	23
Estéban Valdeolmillos.....	Idem.	»	»	1899	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	26	»	23
Braulio Fernández.....	Idem.	»	»	1762 al 69	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	27	30	23
El mismo.....	Idem.	»	»	1800	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	27	70	23
Félix González.....	Idem.	»	»	1906 y 7	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	28	»	23
Estéban Valdeolmillos.....	Idem.	»	»	1917 al 28	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	28	»	23
Miguel Paredes.....	Idem.	»	»	1819 al 29	Idem.	9	13	»	»	22	»	»	26	50	23
Pedro Boderó Magaz.....	Ampudia.	Urbana.	Estado.	13635	Ampudia.	3	17	Abril.	1897	26	»	»	62	80	27
El mismo.....	Idem.	»	»	822	Idem.	3	20	»	»	26	»	»	82	20	27
Vicente Alvarez.....	Astudillo.	Rústica.	»	8490 y otros	Santoyo.	2	5	Mayo.	»	24	»	»	146	20	28

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 es instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al presente anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio. Palencia 25 de Septiembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, F. Ferrera.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa D. Juan Caviades, Marcelino Alonso y Valeriano Gil, é ignorándose el punto de residencia de sus herederos, así como de los deudores por igual concepto D. Francisco Pedrosa, Ramón Lora y Sergio Arconada, se les requiere para que en término de tercero día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en el local del Establecimiento citado á reintegrarle la respectiva partida que le adeudan, bajo apercibimiento que si no lo realizan se procederá contra ellos por la vía ejecutiva, conforme á lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos.

Marcilla 21 de Septiembre de 1899.
—El Alcalde, Galo Herreros.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN PALENCIA.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles de efectos en custodia, señalados con el núm. 433, de 4 por 100 amortizable, por pesetas 1.000, expedido por esta Sucursal con fecha 5 de Septiembre de 1890 á nombre de Don Ricardo Castrillo, y asimismo otro núm. 800, de pesetas 24.000, de 4 por 100 de Deuda perpétua exterior, expedido con fecha 6 de Mayo de 1895 por esta Sucursal á nombre de Doña Petra Castrillo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

Palencia 27 de Septiembre de 1899.
—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velasco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

DISTRITO FORESTAL.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1899 á 1900 aprobado por Real orden de 5 del actual, que se publica para conocimiento de los pueblos interesados en lo relativo á los disfrutes vecinales que les han sido concedidos y á fin de que por los Ayuntamientos respectivos se ingrese en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de su importe, debiendo tener presente las notas consignadas al final de este plan.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.										RAMÓN.				10 POR 100 DE				TOTAL del 10 por 100.					
		MADERAS.		LEÑAS.		ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					TASACION.		Cantidad	TASACION.		MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas	Cts.				
		Volúmen	PLAZOS.	GRUESAS.	RAMAJE.	EXTENSIÓN	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerde.	Pesetas		Cts.	Esterios.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.		
		—	Corta y labra										Saca.											Esterios.	Esterios.			Hectáreas.	Cubico.
Aguilar de Campoó.....	Aguilar.....	24,445	12	6	600	»	361	650	15	50	20	»	553	»	»	»	36	70	60	»	»	»	»	»	»	55	30	152	»
Idem	Royal.....	»	»	»	180	»	458	950	»	60	40	»	940	»	»	»	»	»	22	»	»	»	»	»	94	»	116	»	
Alar del Rey.....	Valdelagos.....	»	»	»	160	»	420	1365	10	50	10	»	1165	»	»	»	»	»	16	»	»	»	»	»	116	50	132	50	
Idem	La Cabrera.....	»	»	»	»	»	116	500	10	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	30	»	
Alba de los Cardaños.....	Valdopila.....	»	»	»	80	»	115	500	50	»	»	»	305	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	30	50	38	50	
Idem	El Calar.....	»	»	»	»	»	251	575	10	80	»	»	480	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	48	»	48	»	
Idem	Lameda de Albrica.....	»	»	»	»	»	205	480	10	»	»	»	380	130	130	»	»	»	»	»	»	13	»	»	38	»	51	»	
Idem	Valdecerezo.....	»	»	»	»	»	60	170	10	25	»	»	155	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	50	15	50	
Arbejal.....	Bárcena.....	»	»	»	670	»	387	335	15	90	5	»	525	150	150	»	»	»	89	»	15	»	»	»	52	50	156	50	
Barrio de San Pedro.....	La Cotorra.....	»	»	»	110	»	190	635	»	40	10	»	570	»	»	»	»	»	13	80	»	»	»	»	57	»	70	80	
Idem	Lagunilla.....	»	»	»	90	»	102	375	»	15	5	»	320	»	»	»	»	»	11	30	»	»	»	»	32	»	43	30	
Idem	La Charca.....	»	»	»	105	»	146	530	5	30	10	»	466	»	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»	46	60	59	60	
Idem	Bárcena.....	»	»	»	72	»	85	335	»	15	5	»	310	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	31	»	40	»	
Idem	Matas del Corral.....	»	»	»	144	»	157	525	»	15	10	»	340	»	»	»	»	»	18	»	»	»	»	»	34	»	52	»	
Idem	La Ruya.....	»	»	»	130	»	356	750	5	45	15	»	685	»	»	»	»	»	16	30	»	»	»	»	68	50	84	80	
Idem	El Otero.....	»	»	»	»	»	60	270	»	»	»	»	160	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	»	16	»	
Barruelo.....	Barbadillo.....	4,825	10	5	150	»	132	405	15	20	15	»	450	120	120	»	7	70	18	80	12	»	»	»	45	»	83	50	
Idem	La Mata.....	3,540	10	5	»	»	110	290	5	60	10	»	405	80	80	»	5	70	»	»	8	»	»	»	40	50	54	20	
Idem	Las Matas.....	»	»	»	173	»	32	250	»	30	5	»	265	60	60	»	»	»	21	30	6	»	»	»	26	50	53	80	
Idem	Grande y Dehesa.....	7,385	12	6	140	»	163	680	40	70	30	»	850	110	110	»	11	80	17	50	11	»	»	»	85	»	125	30	
Idem	Matabuena.....	»	»	»	70	»	110	350	»	35	5	»	376	60	60	»	»	»	8	80	6	»	»	»	37	60	52	40	
Idem	El Otero.....	»	»	»	»	»	103	330	5	75	15	»	445	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	50	44	50	
Idem	Rebollar.....	»	»	»	60	»	98	340	5	35	15	»	370	40	40	»	»	»	7	50	4	»	»	»	37	»	48	50	
Idem	La Sierra.....	»	»	»	100	»	78	345	5	40	5	»	385	»	»	»	»	»	12	50	»	»	»	»	38	50	51	»	
Idem	Terradillos.....	»	»	»	60	»	90	260	5	40	10	»	320	50	50	»	»	»	7	50	5	»	»	»	32	»	44	50	
Idem	Mataespesa.....	»	»	»	80	»	64	300	5	15	»	»	270	80	80	»	»	»	10	»	8	»	»	»	27	»	45	»	
Idem	Cepeda.....	»	»	»	60	»	56	200	»	25	10	»	235	50	50	»	»	»	7	50	5	»	»	»	23	50	36	»	
Becerril del Carpio.....	La Costana.....	»	»	»	90	»	98	280	5	25	15	»	300	»	»	»	»	»	11	20	»	»	»	»	30	»	41	20	
Idem	La Hoya.....	»	»	»	120	»	91	280	5	25	15	»	305	»	»	»	»	»	13	50	»	»	»	»	30	50	44	»	
Idem	Allende.....	»	»	»	»	»	90	440	5	40	20	»	460	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46	»	46	»	
Berzosilla.....	Los Hoyos.....	»	»	»	»	96	86	285	5	45	5	10	305	»	»	»	»	»	9	60	»	»	»	»	30	50	40	10	
Idem	Santa Cruz de los Caleros.....	»	»	»	»	112	69	210	5	50	5	10	260	»	»	»	»	»	11	20	»	»	»	»	26	»	37	20	
Idem	La Dehesa.....	»	»	»	»	95	51	140	5	20	5	5	175	»	»	»	»	»	9	50	»	»	»	»	17	50	27	»	
Idem	La Vega.....	»	»	»	80	»	35	110	5	10	5	5	110	»	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	11	»	19	»	
Brañosera.....	La Mata.....	6,060	10	5	150	»	156	170	38	80	25	»	335	100	100	»	9	70	18	80	10	»	»	»	33	50	72	»	
Idem	Allende.....	27,590	20	10	200	»	935	370	15	180	20	»	685	»	»	»	36	20	25	»	»	»	»	»	68	50	129	70	
Idem	Mayor.....	48,040	25	15	1040	»	922	520	25	200	25	»	750	150	150	»	64	20	130	»	15	»	»	»	75	»	284	20	
Idem	La Pedrosa.....	»	»	»	»	»	132	360	10	200	20	»	765	160	160	»	»	»	»	»	16	»	»	»	76	50	92	50	
Idem	Mata del Cuervo.....	»	»	»	120	»	77	255	10	60	15	»	345	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	34	50	49	50	
Camporredondo.....	Valdelascasas.....	»	»	»	»	»	121	140	20	40	»	»	375	60	60	»	»	»	»	»	6	»	»	»	37	50	43	50	
Idem	Edillo.....	3,450	10	5	80	»	365	845	20	140	5	»	575	»	»	»	5	20	8	»	»	»	»	»	57	50	70	70	
Castrejón.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	»	42	»	»	40	5	»	80	70	70	»	»	»	»	»	7	»	»	»	8	»	15	»	
Idem	Monte Alvaro.....	»	»	»	»	»	87	290	10	»	»	»	220	70	70	»	»	»	»	»	7	»	»	»	22	»	29	»	
Idem	Los Terreros.....	»	»	»	»	»	67	140	»	10	5	»	95	30	30	»	»	»	»	»	3	»	»	»	9	50	12	50	
Idem	Matacajista.....	»	»	»	»	»	100	250	5	5	»	»	170	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	»	17	»	

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.							RAMÓN.								TOTAL del 10 por 100.							
		MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSION	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					TASACION.		MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.		PASTOS.		Pesetas	Cts.					
		Volúmen Metros cúbicos.	PLAZOS.		GRUESAS. Esterios.		RAMAJE. Esterio.	Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.	Oerda.	TASACION.		Esterios.	TASACION.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
			Corta y labra.	Saca. Días.		Pesetas							Cts.	Pesetas		Cts.	Pesetas					Cts.	Pesetas					Cts.
Castrejón.....	Monte Alto.....				40		60	175		35	10		165		80	80					4		8		16	50	28	50
Idem.....	Mata Vallejo.....				40		48	240		5	5		195		40	40					4		4		19	50	27	50
Idem.....	Calzadilla.....				20		26	95		5	5		100		40	40					2		4		10		16	
Idem.....	Escobar.....				60		50	195		5	5		180		50	50					6		5		18		29	
Idem.....	Ojasca.....				50		65	195		5	35	10	215		40	40					5		4		21	50	30	50
Idem.....	La Mata.....						73	270		5	20	10	220		60	60							6		22		28	
Idem.....	Indiviso.....						500	400	1000	25	125	50	725								50				72	50	122	50
Celada de Robledo.....	Los Aceros.....						100	290		10			220												22		22	
Idem.....	Avellanar.....						175	340		15			335												33	50	33	50
Idem.....	La Dehesa.....	9,210	8	5	295		511	295		15	90	5	435					8			29	50			43	50	81	
Idem.....	Dehesa de Avellanos.....	14,400	10	5	200		410	375		15	190	10	535	200	200		21	60			20		20		53	50	115	10
Idem.....	Dehesa y Quemado.....	9,210	8	5	210		181	180		5	65	5	370	90	90		13	80			21		9		37		80	80
Idem.....	Mata Lavada.....						205	200		10	15		165	90	90								9		16	50	25	50
Idem.....	Mata Corva.....				120		130	280		10	10		250								24				25		49	
Idem.....	Loma y Vallabar.....						375	500		15			335												33	50	33	50
Idem.....	Montecillo y Quemado.....	11,370	12	6	230		181	190		5	65	5	375	120	120		17	10			23		12		37	50	89	60
Cervera de Río-Pisuerga.....	Carracedo.....				250		394	180		20	120	20	400								25				40		65	
Idem.....	La Dehesa.....	10,015	10	5			252	300		5	50	10	380	65	65		15						6	50	38		59	50
Idem.....	La Robla.....						85	200		30	25	10	240												24		24	
Idem.....	Tremedal.....						183	360					320	95	95								9	50	32		41	50
Cozuelos.....	Valdemensur.....				72		300	640		5	30	10	510								7	20			51		58	20
Dehesa de Montejo.....	Hayedo.....				120		108	100		10	50		175								12				17	50	29	50
Idem.....	Mata Alta.....						103	150			20	10	170	90	90								9		17		26	
Idem.....	Montes Claros.....						102	215		35	80		265	45	45								4	50	26	50	31	
Idem.....	Praovida.....	1,195	6	5	130		148	320		10	25	5	315				1	80			13				31	50	46	30
Idem.....	Las Rozas.....				90		288	410		15	45	10	410	60	60						9		6		41		56	
Idem.....	Los Hillares.....						78	190		10	30	15	200												20		20	
Idem.....	Valdecastro.....						82	220		10	15	15	210												21		21	
Idem.....	Valdeur.....						181	315		10	40	10	390												39		39	
Herreruela.....	Rocedo.....	10,115	10	5	255		220	390		15	105	80	490	80	80		15				27	50	8		49		99	50
Lavid de Ojeda.....	Montecillo.....				96		115	415		5	30	30	390								9	60			39		48	60
Idem.....	Cuesta Lavid.....				60		76	275		5			320								6				32		38	
Ligüézana.....	Brezal del Corro.....						110	190		5	65	10	250												25		25	
Idem.....	El Hoyal.....	1,610	5	4	150		256	435		10	100	10	590	105	105		2	60			18	80	10	50	59		90	90
Lores.....	Cuesta la Teja.....						379	410		10			320												32		32	
Idem.....	Hojosa.....						57	210		10			180												18		18	
Idem.....	Gerino.....				250		230				160		245								25				24	50	49	50
Idem.....	Lores.....	1,715	5	4			210				100	15	230				2	60							23		25	60
Idem.....	Robledo.....	3,485	5	4			110	215		10			230	140	140		5	20					14		23		42	20
Cenera.....	La Escobera.....				90		180	240		15	5	5	260	70	70						11	30	7		26		44	30
Idem.....	La Mata.....				75		94	215			20	5	145								7	50			14	50	22	
Idem.....	La Royada.....				70		116	385			40	20	350	50	50						8	80	5		35		48	80
Idem.....	Ontañón.....				90		53	165			20	5	175								11	30			17	50	28	80
Idem.....	Las Matas.....				60		51	190		5	40	15	200	56	56						9		5	60	20		34	60
Idem.....	Matecillas.....						34	120			15	5	135												13	50	13	50
Idem.....	Los Vallejos.....				36		29	80			10	5	85								4	50			8	50	13	
Micieces.....	Cerrado.....				90		164	520		5	15	10	360								9				36		45	
Idem.....	Montecillo.....				150		315	645			35	10	565								15				56	50	71	50
Mudá.....	Matabustillo.....						41	115			45		150												15		15	
Idem.....	Mataquemada.....						78	160		10	60	10	235	150	150								15		23	50	38	50
Nestar.....	La Mata.....				60		79	270			30	10	300	50	50						9		5		30		44	
Idem.....	Soto.....				130		118	380			60	10	475	160	160						15		16		47	50	78	50
Idem.....	La Penilla.....				115		189	420			45	10	425	60	60						14	40	6		42	50	62	90
Idem.....	Las Cuestas.....				30		20	75			20		80								4	50			8		12	50
Olmos de Ojeda.....	Carrecastrillo.....						78	350		10	15		300												30		30	